

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:
aradan@asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el tercer trimestre de 2015:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
BIS	Recomendaciones para la aplicación de modelos de riesgo de contraparte (CCR)	2
	Orientaciones para identificar y hacer frente a bancos en dificultades	3
	Principios de gobierno corporativo para los bancos	3
	Criterios para la identificación de titularizaciones simples, transparentes y comparables.	4
ESMA	Directrices sobre la información periódica que deben presentar las agencias de calificación crediticia a la Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEVM)	4
EBA	Directrices para la supervisión y acuerdos de gobernanza de los productos de la banca minorista	5
	Directrices para los intermediarios de crédito hipotecario sobre la notificación de intermediar en otros estados miembros	5
RESERVA FEDERAL	Requerimientos de capital para Bank Holding Companies sistemáticamente importantes	6
BANCO DE INGLATERRA	Proceso de evaluación interno de adecuación de capital	6
	Nuevo enfoque para el establecimiento de los requisitos de capital del pilar II para el sector bancario	7
SBIF	Instrucciones para la situación financiera de las filiales de los bancos	7
	Gestión y Medición de la Posición de Liquidez	8

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

1. Recomendaciones para la aplicación de modelos de riesgo de contraparte (CCR)

La aplicación coherente y unificada del marco de Basilea es fundamental para agilizar los procesos de recuperación del sistema bancario mundial toda vez que permite establecer confianza en los mercados y obtener resultados estandarizados para todo el sector financiero. En esta oportunidad, el Comité de Basilea, buscando apoyar a los bancos y supervisores en la aplicación y la supervisión de los modelos de riesgo de crédito de contraparte (CCR) evaluó si existe compatibilidad en la aplicación e implementación de Basilea III, en particular en lo relacionado con el cálculo de los activos ponderados por riesgo, para lo cual, aplicó un ejercicio en la cartera de los bancos para examinar la variabilidad de los resultados obtenidos mediante los dos modelos actuales para medir el CCR, el método de modelos internos (IMM) y el método avanzado ajustado para la valoración de riesgo de contraparte (CVA). Los hallazgos más importantes fueron (i) la variabilidad relativa para IMM parece ser considerable y comparable con estudios anteriores de los modelos de riesgo de mercado, debido a que

la mayoría de los bancos participantes realizan la modelación de los factores de riesgo con base en datos históricos del mercado, y (ii) la variabilidad para CVA también parece ser considerable y generalmente más alta que la de los IMM, debido a que existen diferencias en el modelado de la exposición, el periodo de tensión escogido para calcular el CVA y en el modelo VaR. Tras analizar los resultados, el Comité de Basilea realizó las siguientes recomendaciones para lograr calibración en los resultados obtenidos a través de ambos métodos, a saber; (i) aumentar la frecuencia de recalibración de ambos modelos se traducirá en una mejor calidad de los datos, más estabilidad de la exposición y menos variabilidad, (ii) establecer mayor número de escenarios para disminuir la variabilidad de los resultados y (iii) los supervisores deben solicitar a los bancos información sobre la metodología mediante la cual se elige el periodo de estrés.

Fecha de publicación: octubre de 2015 – Documento <http://www.bis.org>

2. Orientaciones para identificar y hacer frente a bancos en dificultades

A raíz de la crisis financiera de 2007-2009, el Comité de Basilea, actualiza mediante este documento las disposiciones expedidas en el año 2002 relacionadas con orientaciones de supervisión internacional para identificar problemas, y generación de medidas correctivas, técnicas de resolución y estrategias de salida respecto aquellos bancos débiles o con dificultades, definidos como “aquellos cuya liquidez o solvencia está o se verá pronto afectada a no ser que mejoren sustancialmente sus recursos financieros, perfil de riesgo, modelo de negocio, sistemas y controles de gestión del riesgo y/o calidad de gobernanza y gestión, de manera oportuna”. De esta manera, cuando se deba resolver una institución, las orientaciones propenden porque esto se lleve a cabo sin ocasionar alteraciones graves en el sistema y sin exponer a los contribuyentes a pérdidas, protegiendo al mismo tiempo las funciones críticas de la institución que sean necesarias para mantener la estabilidad y confianza en el sistema financiero. Este

documento se divide en dos secciones sobre la identificación y tratamiento de estas instituciones. En la Sección I del informe se analizan los prerequisites de supervisión básicos para hacer frente a bancos en dificultades y las técnicas para que el supervisor pueda identificar los problemas, incluyendo la labor preparatoria relativa a la recuperación y la resolución; y en la Sección II se estudian las medidas correctivas disponibles para solucionar la situación de un banco en dificultades y, en el caso de las autoridades de resolución, herramientas para hacer frente a bancos al borde de la quiebra o ya en quiebra. Se resaltan además disposiciones sobre supervisión y resolución en los casos en los que el banco en cuestión forme parte de un conglomerado empresarial o revista importancia sistémica, y cuando los bancos sean de propiedad estatal.

Fecha de publicación: julio de 2015 – Documento
<http://www.bis.org>

3. Principios de gobierno corporativo para los bancos

Los bancos desempeñan un rol importante en la economía al ser intermediarios de recursos que permiten el desarrollo de los diferentes sectores del mercado y el crecimiento económico de una nación. Por consiguiente, es necesario que estas entidades constituyan un gobierno corporativo eficaz, que favorezca el desarrollo de planes estratégicos enfocados al cumplimiento de los objetivos de cada entidad y contribuyan a la seguridad y solvencia del sistema. El documento reemplaza el conjunto de principios publicados por IOSCO en 2010 y hace hincapié en la importancia de la gestión empresarial eficaz para el funcionamiento seguro de los bancos. Algunos de ellos son: (i) la junta tiene la responsabilidad de aprobar y supervisar la implementación del marco de gobernanza y cultura corporativa para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del banco; (ii) los miembros del consejo deben entender su papel de supervisión y gobierno corporativo, y ser capaces de ejercer juicio sobre los asuntos del banco; (iii) la junta directiva debe definir estructuras y prácticas de gobierno

apropiadas que deberán ser revisadas periódicamente; (iv) la alta dirección debe llevar a cabo actividades compatibles con la estrategia empresarial, el apetito de riesgo, y otras políticas aprobadas por la junta; (v) la junta directiva y la alta dirección deben conocer y comprender la estructura organizacional del grupo bancario y los riesgos inherentes a cada área, (vi) los bancos deben tener una función de gestión de riesgos independiente y eficaz, bajo la dirección de un director de riesgos (CRO), (vii) la sofisticación de la gestión de riesgos del banco y de la infraestructura de control interno, debe seguir las tendencias del perfil de riesgo del banco, del panorama de riesgo externo y de las prácticas de la industria y (viii) los supervisores deben orientar y supervisar al gobierno corporativo de los bancos, mediante evaluaciones completas, y la interacción con las juntas y la alta dirección.

Fecha de publicación: julio de 2015 – Documento
<http://www.bis.org>

4. Criterios para la identificación de titularizaciones simples, transparentes y comparables.

La crisis financiera de 2007-2009 dejó en evidencia el riesgo que las estructuras complejas de titularización representan para el mercado, toda vez que la generación de flujos de caja puede ser de difícil entendimiento para los inversionistas y, aunque cumplan con criterios de transparencia y sencillez, los activos subyacentes pueden no estar sujetos a evaluaciones de riesgo y buen gobierno. Con este informe, el Comité de Basilea y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), establecen algunos criterios con los cuales se busca contribuir al desarrollo de estructuras de titularizaciones sencillas, transparentes y comparables en la industria financiera, y ayudar a las partes involucradas en la estructuración a evaluar los riesgos como parte de la debida diligencia. En este sentido, la simplicidad, transparencia y comparabilidad se refieren respectivamente a la homogeneidad de los activos subyacentes, la información proporcionada a los inversores, y la

posibilidad de que los mismos puedan contrastar los distintos productos de titularización. Los criterios propuestos son (i) naturaleza de los activos, (ii) comportamiento histórico de los activos, (iii) estado de pago, (iv) consistencia de la suscripción, (v) selección y transferencia de activos, (vi) información inicial y continua sobre el estado de los activos, (vii) reembolsos en efectivo, (viii) mitigación de riesgos en caso de activos en moneda extranjera y de tipos de interés y exoneración de responsabilidad, (ix) prioridades de pagos y observación, (x) votación y aplicación de los derechos, (xi) divulgación de documentación y revisión legal de la misma, (xii) alineación de intereses, (xiii) responsabilidades fiduciarias y contractuales, (xiv) transparencia para los inversores.

Fecha de publicación: julio de 2015 – Documento <http://www.bis.org>

AUTORIDAD EUROPEA DE MERCADOS Y VALORES

1. Directrices sobre la información periódica que deben presentar las agencias de calificación crediticia a la Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEVM)

El documento contiene directrices para el reporte de la información trimestral, semestral y anual que deben presentar las Agencias de Calificación Crediticia (ACC) registradas en la Unión Europea, a la Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEVM), a efectos de proceder con una supervisión coherente, y calcular las tasas de supervisión y cuotas de mercado. Entre sus disposiciones establece: (i) sobre la información trimestral, los ingresos deben desglosarse según los tipos de calificaciones crediticias (empresas no financieras, empresas financieras, deuda soberana/ finanzas públicas, financiación estructurada, bonos garantizados); los costes deben mostrar por separado los costes de explotación y los costes totales; y la AEVM debe recibir un informe trimestral del número total de personas que trabajan en la ACC en términos de empleados a tiempo completo, (ii) sobre la información semestral, la AEVM debe recibir semestralmente una breve descripción, junto con

información actualizada de los procedimientos judiciales, procedimientos de arbitraje y cualesquiera otros procedimientos de resolución de conflictos que estén o hayan estado pendientes o en curso en cualquier momento del período de información y que puedan influir adversamente en la posición financiera de la ACC; las ACC deben presentar semestralmente su organigrama el cual debe aportar detalles que permitan a la AEVM identificar la estructura de los departamentos y sus principales funciones; y la AEVM debe ser informada semestralmente de las estrategias de las ACC en materia informática y de las modificaciones introducidas en ellas, y (iii) a efectos de calcular la tasa de supervisión y cuota de mercado, las ACC presentarán a la AEVM sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, a más tardar el 31 de mayo de cada año

Fecha de publicación: junio 23 de 2015 – Documento <http://www.esma.europa.eu>

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

1. Directrices para la supervisión y acuerdos de gobernanza de los productos de la banca minorista

El documento contiene las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) respecto a la supervisión y acuerdos de gobernanza para la venta al por menor de productos bancarios (hipotecas, préstamos personales, depósitos, cuentas y servicios de pago, y el dinero electrónico), en aras de proporcionar un marco común para el diseño robusto y responsable de productos, evitar futuros perjuicios al consumidor y restablecer la confianza en la banca minorista. Entre sus disposiciones establece: (i) el fabricante debe establecer, implementar y revisar la supervisión del producto y los acuerdos de gobernabilidad de manera que asegure que los intereses y características de los consumidores sean tenidos en cuenta, evite potenciales detrimentos para el consumidor y minimice los conflictos de interés; además todas las acciones que se tomen sobre los productos deben documentarse, y actualizarse regularmente. (ii) el fabricante debe garantizar que la supervisión de productos y acuerdos de gobierno son una parte integral de su gobernanza, gestión de riesgos y marco de control interno, (iii) los fabricantes

deben incluir en sus mecanismos de supervisión y gobernanza de productos, los pasos y las características a seguir para identificar y actualizar el mercado objetivo de un producto asegurando que estos sean apropiados, según riesgo y características, para los intereses de dichos consumidores, (iv) el distribuidor debe vender el producto a un consumidor que no pertenece al mercado objetivo solo si tiene una justificación verificable, (v) una vez que el producto es llevado al mercado, el fabricante es el responsable último del monitoreo, para asegurar que los intereses, objetivos y características de los consumidores son salvaguardados y (vi) si el distribuidor identifica algún problema con respecto a las características e información del producto o mercado objetivo al ofrecer y vender productos, deberá informar al fabricante de la cuestión. Las mencionadas disposiciones rigen a partir del 3 de enero de 2017.

Fecha de publicación: julio 15 de 2015 – Documento <https://www.eba.europa.eu>

2. Directrices para los intermediarios de crédito hipotecario sobre la notificación de intermediar en otros estados miembros

La Directiva de Crédito Hipotecario establece la obligación de los estados miembros en donde un intermediario de crédito de origen tenga la intención de llevar a cabo negocios por primera vez en otros estados miembros, en virtud de la libre prestación de servicios o a la hora de establecer una sucursal, de notificar a las autoridades competentes de los estados anfitriones. El documento contiene las directrices que deben seguir los estados miembros para notificar a las autoridades competentes del estado de acogida, la intención de sus intermediarios de crédito de expandir sus operaciones más allá de sus fronteras. Entre sus disposiciones establece (i) el detalle de la información que debe contener el pasaporte y la notificación que lo acompaña, (ii) las plantillas para el reporte de la información del pasaporte y su notificación, (iii) las autoridades competentes deben proporcionar la información

requerida por escrito en un idioma aceptado por la autoridad competente del estado miembro de acogida, (iv) la autoridad competente del estado miembro de acogida debe poner a disposición de su registro público, en el plazo de un mes, la información contenida en la notificación del estado miembro que incluye el nombre, la dirección de la oficina central y datos de contacto del intermediario de crédito, (v) la autoridad competente del estado miembro de origen deberá notificar a la autoridad competente de acogida, en un plazo máximo de un mes, la cesación o modificación de la información reportada en el pasaporte por cualquier medio apropiado.

Fecha de publicación: agosto 11 de 2015 – Documento <http://www.eba.europa.eu>

RESERVA FEDERAL

1. Requerimientos de capital para Bank Holding Companies sistemáticamente importantes

El informe establece los criterios para la identificación de organizaciones bancarias sistemáticamente importantes a nivel mundial (GSIB) y los métodos que estas empresas deben utilizar para calcular un recargo de capital adicional, buscando compensar el riesgo sistémico global que representan para la estabilidad financiera de Estados Unidos. Entre sus disposiciones establece (i) todos los holding bancarios de primer nivel en Estados Unidos que apliquen los enfoques avanzados, deben calcular anualmente su importancia sistémica utilizando la metodología propuesta, (ii) con el fin de identificar un G-SIB, las entidades deberán calcular su participación en cada una de las categorías agregadas de riesgo sistémico (tamaño, actividad jurisdiccional, interconexión, sustituibilidad y complejidad), de acuerdo con el marco propuesto por el Comité de Basilea; si obtiene 130 puntos básicos

la entidad será denominada G-SIB, (iii) para determinar el capital adicional, las GSIB deberán utilizar dos métodos; el primero, utilizando las mismas 5 categorías descritas y el segundo, incorporando un indicador para medir la dependencia de la financiación mayorista de corto plazo en lugar de la categoría de sustitución; el capital adicional será el mayor valor obtenido por los dos métodos, (v) para aquellas entidades que resulten ser GSIB, se les requerirá mantener capital tier 1 ordinario adicional como incremento al buffer de conservación de capital dependiendo de su importancia sistémica y (iv) el recargo adicional para las G-SIB se implementará en forma gradual así: 25% el 1 de enero de 2016, 50% en 2017, 75% en 2018 y el recargo pleno a partir del 1 de enero 2019.

Fecha de publicación: julio 20 de 2015 – Documento <http://www.federalreserve.gov>

BANCO DE INGLATERRA

1. Proceso de evaluación interna de adecuación de capital

La declaración de Supervisión contiene el detalle de las expectativas de la Autoridad Bancaria Europea (PRA) con respecto a su enfoque de supervisión bancaria. Entre sus disposiciones establece que:

- (i) las instituciones deben llevar a cabo un proceso de evaluación interna de adecuación de capital (ICAAP) a fin de establecer la distribución y cantidad adecuada de capital para cubrir el nivel y la naturaleza de los riesgos a los que está o puedan estar expuestas. Esta evaluación debe abarcar las principales fuentes de riesgo a las que se encuentra expuesta la institución en el cumplimiento de sus obligaciones y debe ser documentado y actualizado anualmente por esta,
- (ii) las empresas deben aplicar de forma anual pruebas de tensión y análisis de escenarios como parte de sus obligaciones con el objetivo de mejorar su comprensión de las vulnerabilidades

que enfrenta bajo condiciones adversas mediante el análisis del impacto de una gama de eventos de diversa naturaleza, gravedad y duración. La PRA espera que la institución proyecte sus recursos y requerimientos de capital en un horizonte de tres a cinco años, y

- (iii) la PRA aplicará una Revisión de Supervisión y Evaluación de Proceso (SREP) mediante la cual la PRA determinará si las disposiciones aplicadas por una institución con respecto al capital proporcionan una buena gestión y una adecuada cobertura de sus riesgos. Si es necesario, la PRA requerirá a la empresa a tomar acciones o medidas apropiadas en una etapa temprana para hacer frente a cualquier falla potencial futura.

Fecha de publicación: julio de 2015 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>

2. Nuevo enfoque para el establecimiento de los requisitos de capital del pilar II para el sector bancario

Los requerimientos de capital pilar II fueron establecidos por la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) con el fin de asegurar que las instituciones cuentan con el capital suficiente para cubrir los riesgos relevantes de sus negocios y alentar a las mismas en el desarrollo y utilización de las técnicas de gestión de riesgos. Dentro de dicho pilar II se contemplan dos tipos de capital; Pilar 2A (riesgos para la institución que no son bien capturados bajo los requisitos de capital) y Pilar 2B (riesgos a los que la institución puede estar expuesta a futuro, por ejemplo, una crisis económica mundial). La declaración de política establece las metodologías que la PRA establece para informar los ajustes de capital pilar 2 para las instituciones a quienes les aplica la Directiva de Requerimientos de Capital (CRD IV). En la sección I del documento se establecen las metodologías que la PRA utilizará para informar orientaciones de capital individual para la configuración de un Pilar 2A por riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional, riesgo de crédito de contraparte, el crédito el riesgo de concentración, el riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión y el riesgo de la obligación de

pensiones, en tanto que, la sección II proporciona información sobre el propósito del buffer de PRA, así como los detalles sobre el enfoque de la PRA para hacer frente a la débil gobernanza y el riesgo gestión bajo el pilar 2B. Entre sus disposiciones establece (i) las instituciones deben llevar a cabo un proceso de Autoevaluación de Capital (PAC) de acuerdo con la evaluación interna de adecuación de capital de la PRA y cuyo establecimiento debe estar en cabeza del órgano de dirección como parte integral de la gestión de riesgos y toma de decisiones, (ii) el buffer de planificación de capital será reemplazado con un 'buffer de PRA' que armonizará el enfoque con el de la CRD IV. El buffer buscará absorber las pérdidas que puedan surgir bajo un estrés severo de acuerdo con las normas CRD IV y (iii) cuando la PRA evalúa y encuentra que la gestión de riesgos de una empresa y la gobernanza son significativamente débiles también puede establecer el búfer PRA para cubrir el riesgo planteado por esas debilidades.

Fecha de publicación: julio de 2015 – Documento <http://www.bankofengland.co.uk>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE

1. Instrucciones para la situación financiera de las filiales de los bancos

Mediante la circular, se informa la suspensión de la entrega periódica de los antecedentes que deben proporcionar los bancos matrices acerca de la situación financiera de sus filiales no fiscalizadas por la Superintendencia, según lo que actualmente se establece en la Recopilación Actualizada de Normas. A partir de ahora se exige, en su reemplazo, el envío

de los estados financieros intermedios que deban preparar dichas entidades de acuerdo con sus normas, tal como se dispone para los estados financieros anuales.

Fecha de publicación: septiembre 9 de 2015 – Documento <http://www.sbif.cl>

2. Gestión y Medición de la Posición de Liquidez

El documento contiene la nueva normativa en materia de administración del riesgo de liquidez para la industria bancaria, la cual perfecciona las normas vigentes en lo relativo a aspectos de gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias, en concordancia con las mejores prácticas internacionales. Entre sus disposiciones establece (i) la definición de las responsabilidades específicas del Directorio en la aprobación de la política de administración de liquidez y de la responsabilidad de la Alta Administración en la elaboración y cumplimiento de la política y en la implementación del proceso de gestión de liquidez, (ii) nuevos requerimientos de divulgación de información cuantitativa y cualitativa que ayuden a los inversionistas y depositantes en la toma de decisiones, (iii) se aumenta la frecuencia y alcance con la que los bancos deberán informar su posición de liquidez a la Superintendencia, (iv) se introducen las disposiciones necesarias para la implementación

de los dos principales indicadores utilizados en Basilea III: la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL) y la Razón de Financiamiento Estable Neto (RFEN). En esta primera etapa su medición se establece exclusivamente con fines de monitoreo. Posteriormente, a partir del análisis de la información recibida se harán los ajustes y calibraciones locales necesarios, antes de adoptarlos como requerimientos normativos, (v) se estandarizan los criterios para calibrar los modelos ajustados y se agrega un límite a la medición consolidada del banco con filiales en Chile y (v) la nueva medición de la situación de liquidez (descalces de plazo) comenzará a partir del 1 de diciembre de 2015, en tanto que las demás mediciones (RCL, RFEN y concentraciones de financiamiento) comenzarán a partir del 1 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: julio 31 de 2015 – Documento <http://www.sbif.cl>